



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 11 DE ABRIL DE 1985

NUMERO 29

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- *Competencias en materia de personal.*— Decreto n.º 10/1985, de 1 de abril, de atribución de competencias en materia de personal 342

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- *Competencias en materia de transportes.*—Decreto n.º 11/1985, de 1 de abril, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Extremadura 345
- *Competencias en materia turística.*—Decreto n.º 12/1985, de 1 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias sancionadoras en materia turística asumidas por la Junta de Extremadura 348

II. Autoridades y Personal

- *Ceses.*—Decreto n.º 13/1985, de 1 de abril, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Pablo Amigo Martín, como Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de

Pág.

- Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura 350

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- *Administración Local.*—Resolución de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por la Diputación Provincial de Badajoz sobre «Constitución de hipoteca en terrenos de su propiedad en el municipio de Los Santos de Maimona 350

IV. Anuncios

- *Expropiaciones.*—Expediente de expropiación forzosa de terrenos con motivo de las obras «Acondicionamiento de la carretera BA-634, de Campanario a la C-413 Obra / Clave 3-BA-298», términos municipales de Campanario y Castuera (Badajoz) 351
- *Carreteras.*—Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia a concurso la contratación de suministro de diverso material para equipamiento de laboratorio de carreteras 351

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 10/1985, de 1 de abril, de atribución de competencias en materia de personal.

La Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10.2, atribuye a la Consejería de la Presidencia y Trabajo el ejercicio de las competencias que en materia de organización administrativa y régimen jurídico y retributivo de la Función Pública correspondan a la Presidencia de la Junta de Extremadura, autorizando la Disposición Final Tercera de dicho cuerpo legal a su desarrollo suplementario por la Junta de Extremadura.

Para el eficaz ejercicio de las competencias que genéricamente se definen en el precepto anteriormente citado, se exige el oportuno desarrollo reglamentario que determine y delimite claramente las facultades que se atribuyen a cada titular de los distintos Organos que integran la Junta de Extremadura, todo ello sin perjuicio y con respeto a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, especialmente de aquellos preceptos que se consideran como base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

A tal fin, el presente Decreto aborda de una manera concreta las competencias y funciones que corresponden a cada Organo en materia de administración de personal, a los efectos de evitar conflictos competenciales, duplicidades o lagunas, que dificulten o impidan la tramitación normal de los asuntos propios de esta materia.

Asimismo impulsa la claridad, celeridad y eficacia que debe presidir el procedimiento de gestión evitando con ello situaciones de demora o lesivas para los derechos del personal al servicio de la Junta de Extremadura, y del buen funcionamiento de ésta.

Finalmente, todo ello se afronta conjugando el modelo de Función Pública que la Comunidad Autónoma está estructurando y que la legislación vigente así recoge, y el carácter de temporalidad que conlleva, teniendo en cuenta la inmediata presencia de la Ley de la Función Pública en esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, con preceptivo informe de la Comisión Superior de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de abril de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—El presente Decreto será de apli-

cación a todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura dirige la política de personal y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en materia de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º—Corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo proponer al Consejo de Gobierno:

a) Los Proyectos de Disposiciones de carácter general en materia de Función Pública.

b) Las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en materia de personal los distintos Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo, así como las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación.

d) Las instrucciones a que deberá atenerse la representación de la Administración en la negociación colectiva con el personal sujeto al Derecho Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios públicos y personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

f) La aprobación de la Oferta Anual de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

g) La aprobación de las Plantillas Orgánicas de la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

h) La estructura en grados del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala y los criterios generales de promoción profesional de los funcionarios públicos.

i) La separación del servicio, previa la instrucción de expediente disciplinario, a iniciativa de la Consejería correspondiente, e informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

Artículo 4.º—El Consejero de la Presidencia y Trabajo ejercitará asimismo las siguientes competencias:

a) El desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo

de Gobierno en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento del personal.

c) Cuidar del cumplimiento por los Organos de la Comunidad Autónoma, de las normas de general aplicación en materia de personal, así como la inspección sobre todo el personal a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, que dependerá orgánicamente de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, sin perjuicio de la que funcionalmente tenga de cada Consejería.

d) Coordinar la programación de las necesidades de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma a medio y largo plazo, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

e) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo y acordar su publicación, así como los requisitos exigibles para su desempeño, a propuesta de la Consejería correspondiente.

f) La clasificación de las funciones ejercidas por el personal contratado administrativo, previo informe de las Consejerías correspondientes.

g) Determinar los puestos de trabajo desempeñados por el personal laboral a propuesta de la Consejería correspondiente, dentro de las relaciones de puestos de trabajo.

h) La regulación del régimen general de vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.

i) La convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública y a la provisión de puestos de trabajo, a propuesta de las Consejerías correspondientes y previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

j) Las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo, a propuesta de las Consejerías correspondientes y previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

k) Las convocatorias de concursos de traslado, a propuesta de las Consejerías correspondientes.

l) El nombramiento de los funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes Títulos Administrativos.

m) Marcar las directrices generales en materia de previsión social de los funcionarios.

n) La autorización o denegación de compatibilidad a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

ñ) Ejercer las demás competencias que en materia de personal le atribuye la legislación vigente.

Artículo 5.º—Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda proponer al Consejo de Go-

bierno, en el marco de la política general económica y presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.º—Corresponde al Director General de la Función Pública:

a) Elaborar las directrices de la política de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) El impulso, dirección y gestión de las competencias atribuidas al Consejero de la Presidencia y Trabajo, en materia de Función Pública.

c) La organización y control del Registro General de Personal.

d) Apertura, custodia y permanente actualización de los expedientes personales de todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) La programación de los efectivos de la Función Pública, el régimen jurídico, las retribuciones y los asuntos sindicales y sociales del personal.

f) La elaboración de las directrices tendentes al incremento de la eficacia de la Administración, a través de la mejora de la organización, métodos y formación de personal.

g) La coordinación, el control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

h) La concesión de excedencias y jubilaciones voluntarias, el reconocimiento de las situaciones administrativas y la declaración de jubilaciones forzosas y por incapacidad física, previo informe y a propuesta, en su caso, de la Secretaría General Técnica correspondiente.

i) La concesión de reingreso al servicio activo, oída la Secretaría General Técnica de la Consejería donde vaya a prestar servicios el personal.

j) La autorización de permutas y otras situaciones de traslado de personal, previo informe vinculante de la Secretaría General Técnica correspondiente.

k) La autorización para la adscripción en comisión de servicio a puestos de trabajo por tiempo superior a seis meses que supongan cambio de Consejería, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 85/1984, de 27 de diciembre, sobre Indemnizaciones por Razón de Servicios, previo informe vinculante de la Secretaría General Técnica correspondiente.

l) La autorización de las Comisiones de Servicios a otras Administraciones Públicas, previo informe vinculante de la Secretaría General Técnica correspondiente.

m) El reconocimiento de trienios y de servicios previos prestados en las Administraciones Públicas.

n) Gestión de política retributiva y de la nómina del personal.

ñ) Cuantas otras competencias le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, así co-

mo todos aquellos actos de gestión y administración no atribuidos a las Consejerías.

Artículo 7.º—Corresponde a los Consejeros, en relación con el personal adscrito a su Consejería:

a) La provisión de puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 4.º del presente Decreto.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

c) El nombramiento y cese del personal eventual y la contratación, en su caso, de los aspirantes seleccionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado i) del presente Decreto.

d) El nombramiento de los funcionarios interinos, previamente seleccionados a través de las correspondientes pruebas selectivas.

e) La propuesta de la relación de puestos de trabajo.

f) Elaborar el proyecto de plantilla orgánica de la Consejería.

Artículo 8.º—Corresponde a los Secretarios Generales Técnicos, en relación con el personal adscrito a sus Consejerías:

a) Desempeñar la Jefatura Superior de Personal.

b) La autorización para la adscripción en Comisiones de Servicio a puestos de trabajo dentro de su Consejería, dando cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

c) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.

d) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo el reconocimiento del grado personal, la adjudicación de niveles, la asignación de complementos retributivos y las clasificaciones profesionales, dentro de los criterios fijados por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública, dando cuenta a la Dirección General de la Función Pública a efectos de Registro de Personal.

e) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública, así como la provisión de puestos de trabajo.

f) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la convocatoria de concursos para la provisión de puestos de trabajo.

g) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la convocatoria de los correspondientes concursos de traslado.

h) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal.

i) Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.

j) La concesión de permisos y licencias.

k) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos.

l) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal, que no figuren atribuidos a otros Organos en el presente Decreto.

Artículo 9.º—Corresponde a la Comisión Superior de la Función Pública, emitir informe preceptivo en los asuntos que expresamente se determinen en el presente Decreto, así como en aquellos otros que la normativa específica lo exija; o, en su caso, se le requiera por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El personal eventual nombrado por el Consejo de Gobierno antes de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se considerará nombrado a todos los efectos por el Consejero que los propuso y cesarán cuando lo haga dicho Consejero.

SEGUNDA: En atención a las necesidades de los Servicios, para una mejor distribución de los efectivos disponibles y hasta tanto se aprueben las plantillas orgánicas de las Consejerías, el Consejero de la Presidencia y Trabajo podrá proponer en cualquier momento al Consejo de Gobierno la redistribución del personal adscrito a la Comunidad para su aprobación, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En ningún caso podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones, sin que previamente se haya comunicado a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de Registro General de Personal, la resolución o acto por el que hayan sido reconocidas.

SEGUNDA: El Registro General de Personal contará con un banco de datos, a cuya formación y mantenimiento vendrán obligados a cooperar los distintos Organismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERA: Por el presente Decreto se autoriza al Consejero de la Presidencia y Trabajo para dictar las medidas necesarias en desarrollo del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:

Quedan derogadas en todo o en parte aquellas Disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 1 de abril de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

DECRETO n.º 11/1985, de 1 de abril, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Extremadura.

Estructurada la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, por Decreto 83/1983, de 2 diciembre, desarrollado por dos Ordenes de fecha de 3 de diciembre del mismo año, se hace precisa la distribución de las competencias en materia de transportes, atribuidas de forma definitiva a la Comunidad por el Estatuto de Autonomía, entre diferentes órganos de aquélla.

La coexistencia de competencias propias de la Junta de Extremadura con competencias delegadas de la Administración Estatal hace necesario que su distribución se efectúe respetando en lo posible el esquema funcional previsto en el ordenamiento estatal vigente en materia de transportes; se pretende así establecer un paralelismo de competencias entre los respectivos niveles orgánicos de ambas administraciones, central y autonómica, en aras de una mayor simplicidad normativa y una mejor comprensión para el administrado.

No obstante, la existencia de actos administrativos de producción masiva que no requieren, las más de las veces, otra actuación que la mera comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, y la particular estructura orgánica y funcional de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, hace aconsejable la atribución a los órganos periféricos de una parte de las competencias atribuidas en la normativa estatal a los órganos centrales. Por otro lado la trascendencia de ciertos actos exige la intervención decisoria de órganos de cualificada responsabilidad, y así en cuanto a la tramitación de los expedientes de servicios públicos de viajeros por carretera se estima conveniente reservar para los órganos centrales la competencia sobre los actos de adjudicación de las concesiones y sus modificaciones sustanciales, así como las autorizaciones, atribuyendo a los órganos periféricos los actos, anteriores y posteriores, que deban producirse en relación con aquellos.

Del mismo modo las competencias sobre sanciones por infracciones cometidas en materia de transportes son atribuidas a los distintos órganos atendiendo a la gravedad de la infracción y a la entidad de la sanción.

Se pretende, pues, efectuar una distribución de competencias acorde con el verdadero sentir que persigue el Estado de las Autonomías, es decir acercar a los administrados la solución de sus problemas garantizando el respeto a los intereses en juego al atribuir la decisión sobre los mismos a órgano suficientemente apto y responsable en cada caso. Al tiempo que estos objeti-

vos, se pretende conseguir la agilización de la función administrativa que reportará la descentralización y consiguiente descongestión de los altos órganos.

En consecuencia, en virtud de las competencias que ostento, y a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, previa deliberación en Consejo de Gobierno.

D I S P O N G O

Artículo 1.º—Las competencias y funciones que en materia de transportes corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en los Reales Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y 2965/1981, de 13 de noviembre, y en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se ejercerán por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones a través de sus distintos órganos y de acuerdo con lo que se establece en el presente Decreto.

Artículo 2.º—Corresponde al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones en general, el ejercicio de las competencias que se atribuyen al Ministerio en la legislación vigente y hayan sido transferidas o delegadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en concreto las siguientes:

1.—Las competencias y funciones referentes a la concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de todos los servicios y actividades relacionados con el transporte en sus diversos modos y medios, en la forma en que son atribuidos al ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones en la normativa reguladora del transporte, con excepción de las asignadas por el presente Decreto a otros órganos de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura.

2.—Estimar la excepcionalidad en la autorización de transportes públicos regulares por carretera a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

3.—Aprobar los planes de actuación para el establecimiento por gestión directa o a través de concesión administrativa de nuevos servicios por ferrocarril.

4.—La creación de autorizaciones de transporte con radio de acción distinto al establecido en la norma vigente, dentro del territorio de la Comunidad.

5.—Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público, así como adjudicar o autorizar su establecimiento y explotación.

6.—Ejercer las facultades sobre delimitación de competencias en materia de transportes con la Administración Local.

7.—Informar sobre el establecimiento de despachos centrales o auxiliares cuando afectaren a

servicios cuya competencia corresponda a la Junta de Extremadura.

8.—La declaración de zonas de cercanías en los alrededores de las poblaciones extremeñas, y variación de sus límites, previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

9.—Acordar la imposición de servicios combinados con el ferrocarril, previa aceptación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, cuando la Junta de Extremadura sea competente para la concesión del servicio público regular de transporte por carretera.

10.—Acordar la caducidad de toda clase de concesiones de ámbito territorial de la Comunidad.

11.—Proponer al Consejo de Gobierno el rescate de toda clase de concesiones cuyo itinerario se limite al ámbito territorial de Extremadura.

Artículo 3.º—Corresponde al Director General de Transportes de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias y funciones que atribuye a los Directores Generales la normativa vigente, y en concreto las siguientes:

1.—Las competencias y funciones referentes a la concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de todos los servicios y actividades relacionados con el transporte, en la forma en que son atribuidos a los Directores Generales de Transportes en la correspondiente normativa reguladora, con excepción de las asignadas a los órganos jerárquicamente inferiores en el presente Decreto.

2.—La delimitación del casco urbano de las poblaciones a efectos de transportes.

3.º—Acordar la adjudicación, provisional y definitiva, de las concesiones de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera.

4.—Autorizar la prórroga del plazo para comenzar la explotación en las concesiones de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera.

5.—Acordar la unificación de dos o más concesiones de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera en una sola y adjudicar la del servicio resultante declarando la extinción de las concesiones unificadas.

6.—Acordar por razones de interés público la ampliación de intensificación de los servicios en las líneas regulares de transportes.

7.—Autorizar, de acuerdo con la legislación vigente, la modificación de las condiciones particulares en las concesiones de servicio público regular de transporte por carretera.

8.—Acordar la anulación temporal o definitiva de las autorizaciones de transporte y la incoación de expedientes de caducidad de las concesiones en las circunstancias y con las formalidades previstas en cada caso, según se trate de competencias propias o delegadas.

9.—Eleva al Consejero o al órgano competente de la Administración Estatal, según proceda,

las propuestas de caducidad de las concesiones, e informar los supuestos de rescate de las mismas.

10.—Resolver sobre las solicitudes de autorización para presentar instancias y proyectos de servicios de transporte regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera.

11.—Autorizar con carácter provisional y a precario la explotación anticipada de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

12.—Autorizar la reiteración de itinerario y cobro individual por asiento en los servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera, incluso para la realización de transporte escolar de obreros en autobús y de obreros en caja de camión.

13.—Autorizar servicios de transporte de mercancías en régimen de carga fraccionada, y aprobar su Reglamento de Explotación.

14.—Ejercer las funciones delegadas de la Administración del Estado a que se refiere el Real Decreto número 2.965/1981, de 13 de noviembre, para el otorgamiento de autorizaciones de servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Comunidad y con arreglo a las normas establecidas en citada disposición.

15.—Acordar el otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de servicios de transporte públicos y privados de viajeros, mercancías y mixtos, para vehículos residenciados en el territorio de Extremadura y cuyo radio de acción no exceda del mismo.

16.—Autorizar con carácter excepcional la reducción del número y capacidad de los vehículos adscritos a una concesión, ordenar su retirada de la explotación cuando no reúnan las condiciones mínimas exigibles para la prestación del servicio y autorizar su continuación en el mismo por un plazo determinado, cuando hubiese expirado su plazo de amortización.

17.—Ordenar la inspección y, en su caso, la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa reguladora del transporte cometidas en el ámbito territorial de Extremadura, imponer las sanciones que correspondan según la legislación vigente y elevar las propuestas de resolución, en los casos que proceda, al órgano competente.

Artículo 4.º—Corresponde al Jefe del Servicio de Transportes:

1.—La coordinación técnica en materia de transportes de las actuaciones de los órganos provinciales.

2.—El asesoramiento y apoyo técnico en materia de Transportes al Director General.

3.—Llevar en coordinación con el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y demás órganos competentes, el servicio de estadísticas sobre la actividad administrativa en materia de transportes.

4.—La realización de estudios y planes de actuación para la mejora del sistema de transportes en el ámbito territorial de Extremadura.

5.—El ejercicio por delegación, en su caso, de las competencias cuya titularidad esté atribuida al Director General.

Artículo 5.º—Corresponde a los Jefes de las Secciones Provinciales respectivas:

1.—Supervisar, controlar, coordinar e impulsar todas las actuaciones técnicas y administrativas que se realicen en la provincia en el ámbito de los transportes.

2.—Proponer a la Dirección General de Transportes cuantas medidas y planes de actuación consideren necesarios a fin de lograr una eficacia política de transportes en la provincia.

3.—Declarar la suficiencia de proyectos y estudios económicos de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

4.—Aprobar las actas de reconocimiento final en los servicios públicos regulares de transporte de viajeros y mercancías por carretera.

5.—Autorizar por tiempo no superior a un año las modificaciones de itinerario, calendario y horario de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera y el aumento y disminución de las expediciones, siempre que haya sido solicitado por el interesado.

6.—Autorizar el uso indistinto de material adscrito a las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

7.—Autorizar el empleo de remolques en el transporte de viajeros y mercancías.

8.—Autorizar, excepcionalmente, para viajes concretos y determinados, la realización de servicios discrecionales con vehículos afectos a servicios regulares fuera de su itinerario.

9.—Autorizar la enajenación, sustitución, retirada o continuación en la explotación de los vehículos adscritos a servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

10.—Aprobar los cuadros de tarifas de aplicación, y sus modificaciones, siempre que éstas se deriven de una revisión autorizada por el órgano competente al efecto.

11.—Aprobar los cuadros de horarios de las expediciones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

12.—Confeccionar el Plan Provincial de Inspección y elevarlo a la Dirección General para la elaboración del Plan General de Inspección de Transportes de Extremadura.

13.—Ordenar la constitución y reposición de las fianzas que deban prestar los administrados por razón de los servicios de transporte público discrecional que soliciten, y autorizar su modificación y cancelación.

Artículo 6.º—La competencia territorial para el ejercicio de las atribuciones de los órganos provinciales se determinará por las siguientes reglas:

1.ª Cuando se trate de actuaciones que afecten a las concesiones de servicio público regular de transporte de viajeros, de servicio de transporte de mercancías en régimen de carga fraccionada y de autorizaciones de reiteración de itinerario, será competente la Sección Provincial que tenga atribuida la inspección enmediata del servicio.

2.ª Cuando se trate de solicitudes de nuevos servicios con itinerario prefijados, se entenderá que tiene atribuida la inspección inmediata la Sección en cuya provincia discurra la mayor parte de tales itinerarios, salvo que la Dirección General de Transportes resuelva lo contrario. Si se trata de hijuelas o prolongaciones de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, ostentará la competencia la Sección Provincial que la tenga atribuida sobre el servicio base.

3.ª Cuando se trate de actuaciones sobre otorgamiento, modificación o extinción de autorizaciones de transporte, será competente la Sección Provincial que corresponda por razón del lugar de residencia del vehículo.

4.ª Cuando se trate de autorizaciones a vehículos afectos a concesiones de servicio regular para realizar viajes concretos fuera de itinerario, será competente la Sección Provincial que tenga atribuida la inspección inmediata de la respectiva concesión.

5.ª Cuando existan discrepancias sobre la atribución de competencias entre las Secciones Provinciales, resolverá la Dirección General de Transportes.

Artículo 7.º—Las facultades atribuidas en esta disposición a los diferentes órganos de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrán ser delegadas por el titular de las mismas en el órgano inferior que estime procedente, el cual ejercerá tales facultades con las formalidades y efectos prescritos en la legislación vigente para la actuación administrativa por delegación.

Artículo 8.º.—1. Los actos y resoluciones del Director General de Transportes, en primera instancia, serán recurribles en alzada ante el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Los de los Jefes de las Secciones Provinciales son susceptibles del recurso de alzada ante el Director General de Transportes.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobierno y por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en todo caso, y las dictadas por el Director General de Transportes cuando resuelvan sobre el recurso de Alzada previsto en el Apartado 1 de este Artículo.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán hacer uso de los recursos de reposición y contencioso-administrativo previstos, en su caso y con las formalidades requeridas, en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

3. Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas de la Administración del Estado, serán recurribles en Alzada ante el superior jerárquico del órgano estatal que con arreglo a la normativa del transporte hubiera ostentado la competencia de no mediar tal delegación, aplicándose el régimen general de recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9.º—Los órganos que, conforme a este Decreto, resulten competentes para dictar actos y resoluciones en materia de transportes, están facultados para ordenar su publicación en los correspondientes boletines oficiales cuando así lo exija una norma legal o reglamentaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas, en el ámbito territorial de la comunidad Autónoma de Extremadura, todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 1 de abril de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

DECRETO n.º 12/1985, de 1 de abril, por el que se regula el ejercicio de las Competencias Sancionadoras en Materia Turística asumidas por la Junta de Extremadura.

Con la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura se asumen por ésta, en el n.º 17 del artículo 7.º de la Ley 1/83, al amparo de lo dispuesto en el apartado 18.º del artículo 148 de la Constitución, con carácter exclusivo, las competencias generales en materia turística, consolidando las transferencias parciales llevadas a cabo por el Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, a favor de la entonces Junta Regional de Extremadura, e incluyendo la transferencia de funciones y servicios a que hace referencia el posterior Real Decreto 2.805/83, de 1.º de septiembre, a favor del ya ente Autónomo.

Ante la falta de una regulación orgánica de

la Consejería que había de ejercer tales competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Preautonómica y Autónoma en cada caso, por el órgano ejecutivo del Ente se asignan las competencias recibidas a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones en forma global y unitaria, mediante los Decretos de la Junta números 11/1980 y 68/1983, sin establecer una jerarquización dentro del departamento. Con ello todas las competencias recaían, para su ejercicio, en el titular de la Consejería, produciéndose una acumulación de actuaciones en el Consejero que entraña una servidumbre burocrática para la práctica de sus propias y superiores funciones.

Una vez establecida la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, aprobada por Decreto de la Junta núm. 83/1983, desarrollado por Orden de la propia Consejería de fecha 3 de diciembre de 1983, y contando ya con la Ley de Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, de 7 de junio de 1984, se hace posible cubrir la necesidad de una ordenada distribución de las competencias atribuidas, de forma genérica, a la Consejería entre sus diferentes órganos que evite los inconvenientes de una excesiva concentración de funciones. Podían paliarse estos inconvenientes con un adecuado sistema de delegación de facultades, pero no se juzga la idónea solución, entre otras razones porque puede suponer frecuentemente situaciones de indefensión de los administrados al acortar la vía administrativa.

En la distribución de competencias asumidas en materia turística se ha preferido dar prioridad a las que se refieren a la potestad sancionadora por la cantidad y complejidad de las situaciones de supuesta infracción que se producen y la distinta entidad de las sanciones posiblemente aplicables, previstas en la legislación anterior y que se juzga oportuno mantener. Se pretende con ello obviar los inconvenientes antes aludidos de la congestión competencial en el titular de la Consejería y conseguir una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa al tiempo que se posibilite la mayor y mejor defensa de los intereses de los administrados. En esta línea de garantías se ha considerado conveniente reservar a la competencia del Consejo de gobierno la decisión sobre ciertas sanciones que por su entidad y repercusiones merecen el tratamiento de un órgano colegiado de la más alta instancia, como ocurre en las reguladas en los apartados e) y f) del n.º 1 del artículo 23 del Decreto 231/65, de 14 de enero, mientras que para las sanciones de menor gravedad se establece una revisión de la decisión dentro de la misma vía administrativa en evitación de la práctica indefensión que se produciría al hacer obligado el paso a la jurisdicción contenciosa en supuestos de dudosa compensación económica. Así, la dotación de facultades decisorias de esta materia a las dependencias provinciales, con la posibilidad de revisión de sus fallos por el órgano superior del que dependen orgánica y funcionalmen-

te, cumplen los objetivos perseguidos en la presente norma en cuanto a descongestión competencial, agilidad en las actuaciones administrativas y garantía de los derechos e intereses de los administrados.

Finalmente, la experiencia en el ejercicio de las competencias transferidas ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar el procedimiento a seguir en los expedientes de sanción a la nueva situación creada por la actual concepción del Estado que contempla las relaciones Poder Público administrado en función de las especiales circunstancias de ámbito territorial. La estructuración de los órganos de la Comunidad de Extremadura, y concretamente de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, no es la misma que la del Estado Español, ni la del Ministerio que detentaba las competencias en la materia, así como tampoco es idéntica la situación actual del sector y de la actividad a la que contemplaban las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 22 de octubre de 1952 y 29 de noviembre de 1956, que regulan este procedimiento. Estas circunstancias justifican una nueva ordenación que, garantizando la cota más alta existente de defensa del administrado, se adecúe a la situación real actual, tanto en el ámbito de las empresas y las actividades turísticas como en el de la estructura de la nueva Administración Pública; ordenación especial que se encuentra amparada por el Decreto de 10 de octubre de 1958, dictado por mandato de la disposición Final Primera, n.º 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por ello en uso de las facultades otorgadas en el n.º 18 del artículo 149 de la Constitución, y n.º 7 del artículo 8 del Estatuto, dadas las particularidades derivadas de la organización propia de esta Comunidad Autónoma, se encomienda a la Consejería de TT. y CC. la reglamentación del procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de sanción en esta materia dentro, claro está, de los principios de garantía para el administrado antes expresados.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1.º—Las competencias y funciones sancionadoras que corresponden a la Junta de Extremadura en materia de turismo, en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2.912/79, y 2.085/83, y en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se ejercerán por los Organos y en la forma que se prescribe en el presente Decreto.

Artículo 2.º—1. Corresponde al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones la imposición de las siguientes sanciones de las previstas en el artículo 23 del Decreto 231/65, 14-1, complementado por el artículo 27 del Decreto 2912/79 de 21-12.

- a) Multa de hasta un millón de pesetas.
- b) Suspensión de las actividades de la Empresa o clausura del establecimiento por un tiempo determinado no superior a un año.
- c) Suspensión en el ejercicio de actividades profesionales individuales por tiempo no superior a un año.

Cuando especiales circunstancias lo aconsejen, el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá elevar propuesta razonada a la Junta de Extremadura para la imposición de sanciones superiores a las aquí establecidas.

2. El Director General de Turismo podrá imponer sanciones de hasta quinientas mil pesetas de multa.

3. Los Jefes de las Secciones Provinciales de Turismo podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cuantía hasta veinticinco mil pesetas.

En todo caso darán cuenta de la resolución adoptada a la Dirección General de Turismo.

Artículo 3.º—Las facultades atribuidas en el artículo anterior al Consejero y Director General, así como las reservadas por la Junta de Extremadura, podrán ser delegadas por el titular de las mismas en el Órgano inmediato inferior, el cual ejercerá tales facultades con las formalidades y efectos prescritos en la Ley de Procedimiento Administrativo para la actuación por delegación.

Artículo 4.º—Las sanciones se impondrán por resolución del Órgano competente recaída en el oportuno expediente que se tramitará por el procedimiento especial establecido sobre la materia en el actual ordenamiento jurídico.

Artículo 5.º—1. Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores dictadas por el Director General de Turismo, en primera instancia, serán recurribles en alzada ante el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Las dictadas por los Jefes de las Secciones Provinciales son susceptibles del recurso de alzada ante el Director General de Turismo.

2. Poner fin a la vía administrativa las resoluciones dictadas por la Junta de Extremadura y por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en todo caso, y las dictadas por el Director General de Turismo cuando resuelvan sobre el recurso de alzada previsto en el apartado 1 de este artículo.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán hacer uso de los recursos de reposición y contencioso-administrativo previstos, en su caso y con las formalidades requeridas, en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejero de Turismo, Trans-

portes y Comunicaciones podrá dictar las disposiciones reglamentarias que requieran la interpretación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.º de este Decreto, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones dictará la normativa reguladora del procedimiento para la imposición de las sanciones previstas, adaptando el establecido por las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y 29 de noviembre de 1956 del Ministerio de Información y Turismo a las características orgánicas de la Consejería, sin merma de las garantías de defensa de los administrados contenidas en citadas disposiciones y concordantes.

Tercera.—Quedan derogados los Decretos de la Junta de Extremadura n.º 11/1980, de 11 de marzo, y 68/1983, de 14 de noviembre, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 1 de abril de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

II. Autoridades y Personal

DECRETO n.º 13/1985, de 1 de abril, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Pablo Amigo Martín, como Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del 14 de abril de 1985 y en base a las atribuciones que me confiere la legislación

vigente, vengo en cesar a don Pablo Amigo Martín, a petición propia, como Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 1 de abril de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz sobre «Constitución de hipoteca en terrenos de su propiedad en el municipio de Los Santos de Maimona».

Examinado el expediente remitido por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, sobre «Constitución de Hipoteca en terrenos de su propiedad en el municipio de Los Santos de Maimona.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación Provincial previa la tramitación del oportuno expediente, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1983, y con el quórum de la mayoría absoluta del número de hecho de la Corporación que determina el artículo 3-2, m. de la Ley 40/81.

RESULTANDO: Que los bienes cedidos por

el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, figuran inscritos en el Inventario de Bienes de la misma con la calificación jurídica de Bienes de Propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de setenta y ocho millones trescientas quince mil ciento sesenta y tres pesetas (78.315.163 pesetas)

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario de la Corporación Provincial para el ejercicio de 1985, se eleva a la cantidad de 7.758.476.239 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 10 por ciento del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Pleno de la Excm. Diputación Provincial la disposición de bienes.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente y acuerdo con el quórum señalado en el artículo 3-2, m de la Ley 40/81, como el requisito sustantivo, o de fondo, la conveniencia para la Corporación Provincial de gravar con hipoteca la finca de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente ha sido informado favorablemente por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, el día 14 de febrero de 1985.

Vistos y examinados los preceptos 270-d y 189 de la Ley de Régimen Local, 95 y 99 del Reglamento de Bienes, artículo 3 de la Ley 40/81 la Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951 y el Decreto 2912/79 artículo 45-6,2.

Esta Consejería de la Presidencia d Trabajo, en virtud de las competencias asumidas, resuelve prestar su conformidad en el expediente de «Constitución de Hipoteca», instruido por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz.

Cáceres, a 15 de marzo de 1985.

El Director General de Admón. Local,
FRANCISCO ACEDO CARRERA

IV. Anuncios

EXPEDIENTE de expropiación forzosa de terrenos con motivo de las obras «Acondicionamiento de la carretera BA-634 de Campanario a la C-413 Obra/Clave 3-BA-298», términos municipales de Campanario y Castuera (Badajoz).

A fin de proceder al abono de los depósitos previos e indemnización por los perjuicios derivados de la rápida ocupación en el expediente arriba referenciado, se cita a las personas que a continuación se relacionan para que comparezcan el día 30 de los corrientes en los correspondientes Ayuntamientos y a la hora que igualmente se indica, debiendo exhibir los documentos que le acrediten a estos efectos.

Término municipal de Campanario: 11 horas.

Relación de afectados:

Propiedad Municipal de Campanario.
74.—D. Ricardo de Quintana Gómez-Bravo.
43.—D. Ricardo de Quintana Gómez-Bravo.
44.—D. Ricardo de Quintana Gómez-Bravo.

Término municipal de Castuera: 12 horas.

Relación de afectados:

Propiedad Municipal de Castuera.
38, 47 y 49.—D. Manuel Fernández-Pozo Gironza.
37 y 45.—D. Ricardo Quintana Gómez-Bravo.
40.—D. Ricardo Quintana Gómez-Bravo.
42, 51 y 53.—D.^a Mariana y D. Francisco Fernández Daza.
33, 35, 56, 142, 143 y 86.—D.^a Concepción Donoso Donoso, D.^a Francisca Donoso Gómez Bravo y D. Rafael Donoso Donoso y Hermanos.
87.—D. Diego del Campo y Gallo.

Mérida, 2 de abril de 1985.

la que se anuncia a concurso la contratación de suministro de diverso material para equipamiento de Laboratorio de Carreteras.

Se anuncia concurso para la contratación del suministro de material de laboratorio para los lotes que a continuación se relacionan:

N.º de lote	Material	Presupuesto de licitación. Pesetas
1	<i>Material para ensayos de suelos:</i> Ensayos Proctor, límites de Atterberg, equivalentes de arena y granulométricos. Ensayo índice C.B.R. Ensayos densidad in situ incluyendo placa de carga	1.480.000
2	<i>Material para ensayos de hormigones:</i> Moldes de probetas, ensayos de consistencia y ensayos de resistencia a compresión	1.150.000
3	<i>Material para ensayos de mezcla asfáltica y ligantes:</i> Ensayos de inmersión, ensayos de extracción de ligantes, ensayos de áridos, ensayos de penetración, ensayos Marshall y material para extracción de testigos	3.495.000
4	<i>Material vario:</i> Ensayos de desgaste «Los Angeles» y ensayos Pulimento acelerado	1.475.000
5	<i>Material complementario:</i> Estufas de secado, balanzas de precisión, serie de cuarteadores, mechero de gas, etc., etc.	400.000
Total 5 Lotes		8.000.000

Plazo de entrega del suministro: Hasta el 15 de junio de 1985.

Hasta las 12 horas del día 30 de abril de 1985, se admitirán en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Dirección General

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por

de Infraestructura, Juan Pablo Forner, número 9, Mérida (Badajoz), proposiciones para esta licitación.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, el día 3 de marzo de 1985 a las 11 horas en la Consejería citada en Mérida.

No se admitirán proposiciones depositadas en

Correos.

Documentos que deben presentar los licitadores: los que quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que se encuentra a disposición en la Consejería citada en Mérida.

Mérida, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

DIARIO OFICIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Constitución, 1
Teléfonos: 924 / 31 58 12 - 31 59 12
MÉRIDA

Imprime: Editorial ~~extremadura~~ Polígono La Madrila - Cáceres

Franqueo concertado 07/8